

NATURE HOUSING SENIOR COMMUNITY, INC

22 de noviembre 2023

Lcdo. Edison Avilés Deliz, P.E., Presidente
Lcda. Lilliam Mateo Santos, Comisionada Asociada
Ing. Ferdinand A. Ramos Soegaard, P.E., Comisionado Asociado
Lcda. Sylvia Ugarte Araujo, Comisionada Asociada
Lcdo. Antonio Torres Miranda, Comisionado Asociado

Negociado de Energía
Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico

Re: Comentarios al Reglamento Núm. 9028, Reglamento para el Desarrollo de Microredes.

Estimados Señores:

Mediante esta misiva Nature Housing Senior Community Inc., entidad desarrolladora de JIREH Solar, manifiesta según solicitado, sus comentarios respecto al reglamento Núm. 9028, Reglamento para el Desarrollo de Microredes.

La Comisión de Energía de Puerto Rico adopta y promulga el reglamento Núm. 9028, con el fin de reconstruir y fortalecer el sistema eléctrico de Puerto Rico; apoyando el desarrollo de microredes. Por definición, una Microred tiene la habilidad de conectarse y desconectarse de la red de la autoridad. Sin embargo, hay ciertas regulaciones en el reglamento 9028 que limitan la habilidad de las Microrredes de terceros, de operar mediante la interconexión a la infraestructura existente de la autoridad de energía eléctrica. Para poder viabilizar el desarrollo de microrredes de terceros, se requiere de modificaciones al reglamento. A continuación, nuestros comentarios al respecto:

- Se impone como requisito que todo contrato de compraventa de energía renovable se tramite mediante los procesos competitivos de los Tramos o Tranches. Se establecieron seis tramos para la adquisición de al menos 3,500 MW de capacidad de generación renovable y 1,750 MW de capacidad de almacenaje. Ya se completó el primer tramo, mientras que el segundo y el tercero están en el proceso de adjudicación por lo que no aceptan más propuestas. El Negociado de Energía ha expresado que es probable que se complete un cuarto tramo una vez concluyan los dos tramos que están en proceso de adjudicación, pero no hay certeza sobre este asunto.

Licitación en los tramos establecidos resulta en un proceso complejo y costoso sin garantías de que el proyecto será seleccionado. Estos requisitos representan un obstáculo para el desarrollo de propuestas como Jireh Solar (5mw); que no resultan ser competitivas dado a que no tienen la ventaja de una economía de escala y carecen de una garantía de compraventa de energía. De no resultar agraciados en el proceso de licitación las únicas microredes que pueden operar son aquellas que tengan su propia infraestructura de distribución y que operen desconectadas de la red eléctrica. Esto además de encarecer el desarrollo, también depura la definición propia de una Microred debido a la incapacidad de operar tanto interconectada a la red como de forma aislada.

NATURE HOUSING SENIOR COMMUNITY, INC

Según la Guía y Metodología de Diseño Conceptual de Microredes preparado por el programa de Desarrollo de Derecho Comercial (CLDP) del Departamento de Comercio de EE.UU. en el 2022, un sistema de energía confiable y resiliente apoya los servicios críticos de la comunidad. Para viabilizar el desarrollo de microredes de terceros, entendemos que estas deben ser excluidas del proceso competitivo de los Tramos o Tranches, siempre y cuando provean servicios energéticos a zonas críticas e instalaciones medulares para la comunidad como: antenas de comunicación, bombas de agua, hospitales, escuelas, entidades sin fines de lucro entre otros.

- Actualmente el mecanismo de Traspaso está disponible solo para clientes comerciales e industriales que tengan una demanda de 250 kVA o más. Es incierto cuándo estará disponible para clientes de menor demanda. Recomendamos establecer una estructura de compensación para clientes de menor demanda que, considere una compensación fija por el servicio de traspaso, un formulario para aplicar a los servicios de traspaso (para los proveedores de servicio) y un cargo fijo no reembolsable para presentar el referido formulario.
- La compensación por parte de la utilidad eléctrica (i.e., la AEE) para la adquisición de la energía inyectada a la red por un QF se limita al costo evitado (avoided cost) de la compañía eléctrica. Aunque el QF puede proponer el costo evitado para la utilidad eléctrica, tiene el peso de la prueba para demostrarlo. Dentro de la estructura tarifaria actual, el Negociado de Energía estableció la compensación para los QF térmicos no así para los QF renovables, por lo que no hay una estructura de compensación establecida para éstos últimos. Por consiguiente, sería necesario que el Negociado de Energía establezca dicha compensación mediante un proceso tarifario o extienda la de los QF térmicos a los QF renovables.
- Es inminente que paralelamente a la revisión del reglamento 9028, se inicie un proceso formal para establecer finalmente un reglamento de interconexión para microredes.

Agradecemos la oportunidad de contribuir a la revisión del reglamento 9028, para el desarrollo de microredes. Estamos convencidos de que esta dinámica nos permitirá aportar al desarrollo de un sistema de energético más resiliente y confiable para Puerto Rico. Quedamos a su disposición para proporcionar cualquier información adicional o documentación que puedan requerir con relación a los comentarios aquí plasmados.

Cordialmente,



Ernesto Valle Quintana
Presidente,